



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
“2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación”

**REQUERIDO** en Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de enero del año 2026.  
08 ENE 2026  
10:55 AM

Oficio No.: HCEO/LXVI/D-02/144/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de abril del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), adjunto al presente entrego a usted la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 2, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.”

Lo anterior, para que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar la iniciativa de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con la misma y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
DIPUTADO DEL DISTRITO II DEL PODER LEGISLATIVO  
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, MÉXICO

c.c.p.- Expediente y Minutario.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC  
DISTRITO II



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de enero del año 2026.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, Diputado de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca e, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 2, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Basándome para ello, en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO:** Que, dados los cambios jurídicos políticos, económicos y sociales que se viven en la nación mexicana, implementados por la cuarta transformación, en materia de justicia administrativa, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, resultó necesario que el legislador federal modificara las facultades, atribuciones y competencias de los Tribunales Administrativos del fuero federal y del fuero local, como órganos autónomos instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

**SEGUNDO:** Las reformas federales a los tribunales administrativos del fuero común se vieron reflejadas en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ahora establece:

*"Artículo 116.-*

....

**V.- Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.**

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;*

*..."*



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

En el citado precepto constitucional se les adicionaron atribuciones a los tribunales administrativos locales, para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**TERCERO:** En consecuencia, el legislador local, mediante Decreto número 2397, que fue aprobado por la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 28 de agosto del 2024 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 10 de septiembre del 2024, se adicionó el artículo 114 QUINQUIES, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el que se creó el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, como la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación aplicable.

**CUARTO:** Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo de esta entidad federativa, se funda en 5 ejes temáticos de alta prioridad y 4 ejes transversales que orientan los planes de trabajo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Para los efectos de esta iniciativa, debemos de tomar en cuenta el eje temático 2, del indicado plan, denominado: *"Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades"*, mismo que tiene por objeto, el *".... impulsar la transformación que termine con la larga historia de abandono y olvido*



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

*que ha sufrido el pueblo de Oaxaca; es necesario sentar las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades. Para esto, la premisa de este Gobierno será construir un gobierno honesto, eficiente, eficaz, cercano y transparente al servicio del pueblo."*

*Por décadas, la corrupción e ineeficacia de administraciones anteriores han generado desigualdad y violencia, el desvío de los recursos públicos ha sido una de las principales causas de la pobreza y marginación que aquejan al pueblo de Oaxaca. Por ello, será fundamental vigilar las finanzas para garantizar que los recursos se ejerzan con apego a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad.*

..."

Por ello, fue necesaria la creación del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, como la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación aplicable. Pero, su creación fue en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en leyes secundarias que rigen su actuación, omitiendo el legislador realizar otras adecuaciones como la que ahora se propone para que las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, correlacionen con la Constitución local y los ordenamientos legales secundarios que regulan la organización y función del referido tribunal.

**QUINTO:** Por lo tanto, es procedente alinear la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para que se homologuen las citadas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

el referido Código, resultando necesario la reforma por la que se modifique: la fracción VII, del artículo 2, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, por ser el artículo donde se contiene el glosario de términos legales, que proporcionan la definición clara y concisa de cada término, lo que facilita la comprensión de ese texto legal, su consulta rápida y apoyar al lector e intérprete de la norma jurídica.

Por ello, la reforma que propongo se analiza en el recuadro siguiente:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Código se entenderá por:  I.- al VI.- ...  VII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;  VIII.- al XII.- ...	ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Código se entenderá por:  I.- al VI.- ...  VII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;  VIII.- al XII.- ...
	<b>TRANSITORIOS</b>



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*“2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación”*

	<p><b>Primero.</b> Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
--	--

**SEXTO:** El problema a resolver con la presente iniciativa con la que se reforma a la fracción VII, del artículo 2, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, es:

A).- En primer lugar, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto transitorio del Decreto número 2397, aprobado el día 28 de agosto del 2024, por la LXV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del día 10 de septiembre del 2024, que dispone:

*TRANSITORIOS.*

*PRIMERO. ...*

...

**QUINTO.-** *El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con 90 días hábiles para realizar las reformas legales necesarias, a fin de armonizar la legislación estatal en materia de procedimientos y justicia administrativa con las adiciones legales contenidas en el presente Decreto. Dichas reformas deberán incluir de manera enunciativa la regulación de los procedimientos administrativos de la Administración Pública Estatal y municipal, la regulación*



*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

*de los actos materialmente administrativos de los Poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos, así como el juicio especial de resolución de controversias administrativas entre los municipios y sus agencias.*

....

Es decir, es una obligación de esta Soberanía popular, el armonizar y correlacionar los ordenamientos legales en los que impactaron las reformas constitucionales que emanaron del citado decreto.

B).- En segundo lugar, al realizarse la reforma que se propone, se evita que haya vaguedad y no haya correlación de las disposiciones legales, pues esto, confunde al lector de la norma jurídica en su análisis, interpretación y aplicación. Por lo cual resulta necesario la reforma para que se modifique el texto de la fracción VII, del artículo 2, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, por ser el artículo 2 donde se contiene el glosario de términos legales, lo que proporcionará la definición clara y concisa de este término y facilita la comprensión del texto legal, su consulta rápida y apoya al lector e intérprete de la norma jurídica.

Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma que se propone, para que se modifique: la fracción VII, del artículo 2, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y para ello, propongo el decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **DECRETO**



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Francisco Javier Niño Hernández*

*"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VII, del artículo 2, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Código se entenderá por:

I.- al VI.- ...

VII. Tribunal: **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;**

VIII.- al XII.- ...

#### TRÁNSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**  
**DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ**  
**SAC. ALIANZA BAUTISTA TUXTEPEC**  
**DISTRITO 2**

c.c.p.- Expediente y Minutario.